

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nº 21.661

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 01675

(De 24 de septiembre de 1990)

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 025-JD

(De 14 de septiembre de 1990)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA OTORGAR Y
REGULAR LAS CONCESIONES ."**

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 01675

Panamá, 24 de septiembre de 1990

EL MINISTERIO DE SALUD

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Salud realizar todas las actividades del sector Salud.

Que es objetivo de este Gobierno Democrático y Constitucional brindar a todos los ciudadanos una atención integral de la Salud.

Que mediante Resuelto No. 00762 del 23 de abril de 1990, se adoptó el nuevo lema del Ministerio de Salud "Salud para Todos" "Salud en Libertad".

Que es necesario adecuar el Emblema del Ministerio de Salud, al nuevo Lema y las políticas Nacionales de Salud.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Emblema del Ministerio de Salud:



ARTICULO SEGUNDO: El significado de este Emblema es como se describe en los siguientes Artículos.

ARTICULO TERCERO: El círculo que recoge la frase "Salud Para Todos" "Salud en Libertad".

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REINALDO GUTIERREZ VALDES****DIRECTOR****MARGARITA CEDENO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

señala una idea integradora de las acciones de Salud fundamentadas en la Política que tienden al logro de la meta salud para todos y en el principio político que caracteriza el actual Sistema Democrático de Gobierno.

ARTICULO CUARTO: El Triángulo mayor representa los tres grandes Programas Básicos: Maternal, Infantil y Adulto; lleva un color amarillo que simboliza la luz, que significa vida.

ARTICULO QUINTO: El Triángulo menor señala la Cobertura Nacional de los Programas de Salud, y el mapa el espacio físico territorial donde se ejecutan los Programas y acciones de Salud.

ARTICULO SEXTO: El signo de Esculapio, simboliza la filosofía mística y las acciones de prevención, curación y rehabilitación de enfermedades.

ARTICULO SEPTIMO: Se ordena la utilización del nuevo Emblema del Ministerio de Salud en todas las dependencias del Ministerio de Salud.

ARTICULO OCTAVO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE TRINIDAD CASTILLERO V., .M.D.
Ministro de Salud

CARLOS DAVID ABADIA A.
Viceministro de Salud

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL**RESOLUCION No. 025-JD**

Panamá, 14 de septiembre de 1990

"Por la cual se aprueba el Reglamento para otorgar y regular las concesiones."

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el creciente desarrollo de la aviación civil en general y del transporte aéreo en particular en la República de Panamá, requiere de reglamentaciones adecuadas que coadyuven al desarrollo económico del país.

Que, dentro del Aeropuerto Internacional de Tocumen, los Aeropuertos Nacionales y áreas adyacentes, existen espacios destinados a otorgarse en concesión.

Que, las concesiones constituyen actos de la autoridad administrativa por los que se otorga a un particular o a una empresa, determinados derechos para la explotación de una fuente de riqueza, la prestación de un servicio o la ejecución de obras convenidas.

Que, es una necesidad impostergable reglamentar el otorgamiento y funcionamiento de las concesiones para que brinde oportunidades a todos los interesados en obtener locales o espacios ubicados en áreas bajo jurisdicción de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, las concesiones en los recintos aeroportuarios tienen por objeto principal otorgar un servicio adecuado y continuo al turismo, así como también a necesidades de la aviación civil nacional e internacional.

Que, es atribución de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero de 1969, asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Concesiones de la Dirección de Aeronáutica Civil.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DR. RICARDO ARIAS CALDERON
Presidente de la Junta Directiva

CAP. JOHN A. BENNETT NOVEY
Secretario de la Junta Directiva

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

REGLAMENTO DE CONCESIONES

- I. Disposiciones Generales.
- II. Del Otorgamiento de las Concesiones.
- III. De las Solicitudes de contratación directa y su Tramitación.
- IV. Del Contrato de Concesión.
- V. De la Terminación de las Concesiones.
- VI. De la Supervisión, Sanciones o Multas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO - Las Concesiones tienen por objeto principal otorgar un servicio adecuado y continuo al turismo y a la aviación civil nacional e internacional. Podrán ser otorgadas a cualquier persona natural o jurídica para la explotación comercial de los locales, espacios y áreas disponibles de arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y en el resto de los aeropuertos nacionales, incluyéndose áreas adyacentes, las destinadas a oficinas, comercios, negocios de cualquier naturaleza, depósitos, edificaciones, agencias, hangares, terrenos y cualquier otras mejoras que sean parte del patrimonio de la Dirección de Aeronáutica Civil según el artículo No.26 del Decreto de Gabinete del 13 enero de 1969.

ARTICULO 2: AREAS OBJETO DE CONCESION - La Dirección de Aeronáutica Civil definirá las áreas objeto de Concesión mediante la descripción de las mismas en la cual se señalarán las características físicas, y objetivo para el cual deben otorgarse, manteniendo el principio de libre competencia, lo

que significa que se promoverá la existencia de dos concesionarios en la misma línea de negocios.

ARTICULO 3: AREAS NO SUJETAS A CONCESION - No se otorgarán concesiones en áreas de tránsito público o de seguridad que contravengan el Reglamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen, así como aquellas disposiciones aplicables a los aeropuertos nacionales.

ARTICULO 4: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LOS TIPOS DE CONCESIONES-

CONCESIONES COMERCIALES:- Se entiende por concesiones comerciales el otorgamiento gubernativo a favor de empresas o particulares para la explotación comercial de locales o áreas ubicadas en la zona libre de los aeropuertos y otras áreas bajo la administración o patrimonio de la Dirección de Aeronáutica Civil. Consideradas como tales: los almacenes, cafeterías, bares, recreativos, restaurantes y otros.

Estas concesiones se otorgarán por los procedimientos previos de licitación, concurso de precios o solicitud de precios de conformidad con lo que establece el Código Fiscal.

CONCESIONES OPERACIONALES O AERONAUTICAS:- Son aquellas que tienen por objeto realizar actividades propias de la aeronáutica. Consideradas como tales, el alquiler de los mostradores, oficinas, salones de atención especial (VIP), almacenes de depósitos, hangares, áreas techadas o abiertas, pavimentadas o no, talleres de mantenimiento y otras. Estas concesiones se podrán otorgar por el procedimiento de contratación directa conforme a lo establecido en el Código Fiscal.

CONCESIONES DE SERVICIOS CONEXOS:- Son aquellas que tienen por objeto realizar actividades directa o indirectamente relacionada con la aeronáutica.

Consideradas como tales: los servicios de abastecimiento de combustibles, compañías de alquileres de autos, correos no oficiales, compañías de despacho, plataforma y atención de vuelos, de abastecimiento de alimentos, de abastecimiento de combustible a las aeronaves, y otras. Estas concesiones se otorgarán conforme al artículo 72 del Código Fiscal modificado por el artículo 32 del Decreto 45/90, salvo en aquellos casos en que la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil considere que proceda la contratación directa.

CONCESIONES ESPECIALES: - Son aquellas que se otorgan mediante contratos a entidades públicas.

ARTICULO 5: FORMALIDAD- Las Concesiones se adjudicarán por medio de resoluciones de la Junta Directiva de la Institución y se formalizará mediante contrato suscrito por el Director General de Aeronáutica Civil, el Concesionario, y el correspondiente refrendo de la Contraloría.

ARTICULO 6: DOMINIO - El Estado mantendrá sobre las áreas objeto de la Concesión, el dominio de los mismos. En consecuencia, no otorgará ninguna facultad de dominio sobre el área o bien dado en Concesión.

ARTICULO 7: PROHIBICION AL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES A CONCESIONARIOS VIGENTES - No se otorgarán nuevas concesiones comerciales, ni prórrogas a las personas naturales o jurídicas, o a quienes en calidad de dignatarios, accionistas o apoderados generales, estén vinculados a empresas que tengan concesiones vigentes en área de Zona Libre de Tocumen.

ARTICULO 8: FIANZA DE CUMPLIMIENTO - Todo Concesionario estará obligado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato de concesión mediante fianza. El monto de la fianza no será inferior al 10% del valor del contrato según las normas que establece el Código Fiscal, no devegará intereses y se mantendrá vigente por

el término que dure la Concesión. La fianza de Cumplimiento puede constituirse en cualesquiera de las formas autorizadas por el artículo 42 del Código Fiscal y deberá depositarse en la Contraloría General de la República.

ARTICULO 9: PREVIA APROBACION DE MEJORAS - Las mejoras que el Concesionario efectúe en el espacio objeto del Contrato de Concesión y que se consideren inmuebles al tenor del Artículo 325 del Código Civil, deberán ser aprobadas previamente por la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 10: REVERSION DE MEJORAS - Las mejoras o construcciones introducidas por el Concesionario y que no pueden ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán en propiedad a la Dirección de Aeronáutica Civil sin cargo alguno para ésta, una vez termine el contrato, por cualquier causa.

ARTICULO 11: RETIRO DE MEJORAS - Aquellas mejoras que no se encuentren en la situación prevista en el caso anterior, deberán ser retiradas por el exconcesionario dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de la Concesión. Vencido este término sin que las mismas hayan sido retiradas, pasan a propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 12: PRESTACIONES LABORALES - El Concesionario estará obligado, en todo momento, a satisfacer las prestaciones laborales de sus trabajadores en cualquier caso de terminación de la Concesión otorgada.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO - El Concesionario tiene entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el servicio y personal adecuado al objeto de la Concesión.
- b) Mantener y entregar las instalaciones dadas en Concesión en perfecto estado.

- c) Mantendrá informada a la Dirección de Aeronáutica Civil acerca del nombre del personal que labora en la empresa, igualmente, informará de cualquier cambio al respecto, tan pronto esto ocurra.
- d) Permitirá la inspección de los libros de contabilidad, con el propósito de verificar las ventas brutas, libros de actas y registro de acciones.
- e) Comunicará a la Dirección de Aeronáutica Civil de cualquier cambio en la Representación Legal de la empresa o en la conformación de su Junta Directiva, o Apoderados Generales, tan pronto ocurra.
- f) Comunicará a la Dirección de Aeronáutica Civil cualquier cambio titularidad o gravamen en las acciones de la empresa.

II. DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 14: PLAZO MAXIMO DE OTORGAMIENTO - Las Concesiones de los locales comerciales, ubicados dentro de la Zona Libre localizados en la terminal del Aeropuerto Internacional de Tocumen al igual que las concesiones de locales comerciales ubicadas en otros aeropuertos bajo administración de la Dirección de Aeronáutica Civil, se otorgarán hasta por el plazo máximo de cuatro (4) años. El plazo máximo de otorgamiento de concesiones de tipo aeronáutico será de cinco (5) años. Mientras que para el otorgamiento de concesiones de servicios conexos se tendrá en cuenta la naturaleza, magnitud de la inversión y otros aspectos que a juicio de la Dirección de Aeronáutica Civil influyan en el plazo que deba ser otorgada la concesión.

ARTICULO 15: REQUISITO DE PUBLICIDAD - Cuando por cualquier razón, un área o local comercial se encuentre disponible de otorgarse en Concesión, la

Dirección de Aeronáutica Civil, lo pondrá en conocimiento al público a través de los medios de comunicación social, ajustándose a lo dispuesto en el Código Fiscal y normas reglamentarias para la realización de un acto público. Este anuncio determinará las especificaciones del local, tipo de actividad, la fecha tope hasta la cual se recibirán las solicitudes o propuestas y cualquier otro requisito necesario a juicio de la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 16: AUTORIZACION DE OTROS ORGANISMOS PUBLICOS - Las Concesiones se otorgarán sin perjuicio de las autorizaciones que los Concesionarios deban obtener de otros organismos públicos, de acuerdo con la naturaleza de las obras o actividades que pretendan realizar.

ARTICULO 17: CONTRATACION DIRECTA - Cuando no procede licitación pública, concurso de precios o solicitud de precios, la concesión se sujetará al procedimiento de contratación directa, conforme al procedimiento instituido en los artículos 58, 59, 72 del Código Fiscal, y artículo 42 y 43 del Decreto Ejecutivo No.33 de 1985, o los que en el futuro determine la ley.

ARTICULO 18: MÓDIFICACIONES - Los Contratos de Concesión podrán ser modificados mediante addendas, previa resolución de la Junta Directiva o del Director General debidamente autorizado por ésta.

ARTICULO 19: DE LAS RENOVACIONES - Los contratos de concesión podrán renovarse, siempre y cuando los interesados presenten su solicitud antes de los tres (3) meses a la fecha de vencimiento de la Concesión y haya cumplido a cabalidad con las obligaciones contraídas en el contrato a renovarse.

El contrato de concesiones a juicio de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil podrá renovarse hasta por tres periodos consecutivos al que fué contratado

originalmente. Se exceptúan las concesiones aeronáuticas, las de servicios conexos y las especiales las cuales pueden renovarse, según lo decida la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, según se establezca en los contratos o de acuerdo a lo establecido en la ley.

III. DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATACION Y SU TRAMITACION

ARTICULO 20: SOLICITUDES - Las solicitudes de Concesión podrán hacerlas las personas jurídicas y naturales. Dichas solicitudes se presentarán en papel sellado por intermedio de abogado y se dirigirán al Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 21: INFORMACION - Las solicitudes deberán contener los siguientes datos e información:

- a) Cuando se trate de personas naturales el nombre y generales de las personas interesadas en la concesión, nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio, número de cédula de identidad personal.
- b) En caso de personas jurídicas, se señalará el nombre y las generales de los accionistas de la sociedad, datos de inscripción, nombre del Representante Legal y demás datos generales de la sociedad.
- c) Objeto de la Concesión o naturaleza de las actividades, obras o instalaciones que se pretenden realizar en el bien solicitado.
- d) Capital aproximado de la inversión que se proyecta y período que necesitaría para establecerse a iniciar operaciones.
- e) Cualquier otra información solicitada por la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 22: DOCUMENTOS ADJUNTOS - A las solicitudes deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Pacto Social y reformas si se trata de persona jurídica, copia autenticada de cédula de identidad personal si se trata de persona natural.
- b) Certificado de vigencia expedido por el Registro Público en donde conste además, la Junta Directiva, Directores, Apoderado Legal o Especial, Capital, Agente Residente.
- c) Declaración jurada del Secretario de la Sociedad estableciendo el nombre de los accionistas, y sus generales.
- d) Paz y Salvo de la Dirección de Aeronáutica Civil y Paz y Salvo Nacional.
- e) Certificación de no defraudación fiscal.
- f) Tres (3) Referencias Bancarias de la sociedad o de los accionistas mayoritarios.
- g) Referencia de las facilidades y líneas de crédito de la sociedad, cuando así lo requiera la Dirección de Aeronáutica Civil
- h) Balance de situación inicial.
- i) Diseño o Perspectiva del proyecto a desarrollar cuando se trate de local ubicado en las áreas de zona libre de los Aeropuertos Internacionales.
- j) Certificado de Explotación expedido por la Dirección de Aeronáutica Civil en aquellos casos que la ley lo requiere.

ARTICULO 23: SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMES -La Dirección de Aeronáutica Civil podrá solicitar los informes y documentos que estime necesarios de acuerdo con la naturaleza de las actividades que realizara el solicitante.

ARTICULO 24: EVALUACION - Las propuestas de concesiones válidas, después de haberse celebrado el acto de adjudicación provisional, serán recibidas para su evaluación por una Comisión Evaluadora, conforme a lo establecido por el Decreto No.33 de 1985.

ARTICULO 25: COMISION EVALUADORA -La Comisión Evaluadora estará conformada por:

- a) El Director de Finanzas de Aeronautica Civil, quién la presidirá.
- b) El Director de Asesoría Jurídica de la Dirección de Aeronáutica Civil.
- c) El Director del Aeropuerto que designe el Director General.
- d) El Director de Ingeniería Aeroportuaria de la Dirección de Aeronáutica Civil.

La Comisión Evaluadora será convocada por el Director de Finanzas de Aeronáutica Civil quien la presidirá, actuará como Secretario Ad Hoc, el Jefe de Concesiones de Aeronáutica Civil y deberán emitir un concepto técnico a más tardar ocho (8) días después de realizado el acto público.

ARTICULO 26: Funciones de la Comisión Evaluadora- La Comisión Evaluadora tendrá la responsabilidad de evaluar de conformidad con el pliego de cargos y especificaciones, los aspectos económicos, financieros, técnicos, legales y experiencia de los proponentes, a efecto de recomendar a la Junta Directiva la mejor propuesta para su adjudicación definitiva.

IV. DEL CONTRATO DE CONCESION

ARTICULO 27: RESOLUCIONES - Las Concesiones se adjudicarán mediante resolución de la Junta Directiva que se harán efectivas por medio de un Contrato entre la Dirección de Aeronáutica Civil y el solicitante. La resolución señalará el plazo dentro del cual el correspondiente Contrato deberá celebrarse.

ARTICULO 28: CONTRATO- El Contrato de Concesión deberá contener:

- a) Todas las condiciones, plazos, restricciones y demás términos que la resolución señale.
- b) Descripción de las actividades que se autorizan a efectuar en el área.
- c) Facultades que con relación al bien concedido se reserva el Estado.
- d) Obligación del Concesionario de constituir la garantía del contrato correspondiente por todo el período de duración y constancia de que la misma ha sido depositada.
- e) Las obligaciones que de acuerdo a las leyes, este reglamento y las resoluciones de Junta Directiva estará sujeto el Concesionario.

ARTICULO 29: ENTREGA FISICA - La entrega física de una Concesión la hará efectiva la Dirección de Aeronáutica Civil, mediante un acta, una vez firmado y refrendado el Contrato de Concesión.

ARTICULO 30: FIRMA Y REFRENDO -No podrá hacerse efectiva la entrega de ninguna Concesión con anterioridad a la firma y refrendo del Contrato respectivo.

ARTICULO 31: PROHIBICIONES- Las Concesiones no podrán ser cedidas ni traspasadas a personas jurídicas o naturales en todo o en parte sin el consentimiento escrito de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, de lo contrario, será causal para la resolución inmediata del contrato. Tampoco, podrán ser arrendadas total o parcialmente a terceros, con excepción de las Compañías de Despacho Aéreo, las cuales, debido a la naturaleza de su funcionamiento y a las necesidades de la aviación, cuenta con un certificado de explotación otorgado por la Dirección de Aeronáutica Civil.

V. DE LA TERMINACION DE LAS CONCESIONES**ARTICULO 32: CAUSALES DE TERMINACION**

Son causales de Terminación del contrato de Concesión, las siguientes:

- a) La morosidad en el pago de la renta por dos (2) meses.
- b) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- c) La suspensión de operaciones en los espacios objeto de concesión, por más de dos meses, sin causa justificada.
- d) La ocupación por parte de EL CONCESIONARIO de superficie mayor a la que se estipula en el contrato de concesión, y el uso de los espacios otorgados para objeto diferente al autorizado.
- e) En caso de concesiones en áreas de zona libre, la violación de las disposiciones legales vigentes para la operación en estas áreas.
- f) La quiebra, disolución, formación del concurso de acreedores ó por encontrarse el concesionario en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.
- g) Acuerdo mutuo de terminación entre el Concesionario y la Dirección de Aeronáutica Civil.
- h) La violación de las reglamentaciones de seguridad en los aeropuertos que a juicio de la Dirección de Aeronáutica Civil amerite la Resolución del contrato.

- i) Caso fortuito o fuerza mayor en el que se destruyan los bienes entregados en Concesión de forma tal que se haga imposible el objetivo de la Concesión.
- j) Las establecidas en el artículo No.68 del Código Fiscal y demás disposiciones legales.

ARTICULO 33: DECLARACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA- La Resolución Administrativa de la Concesión corresponde declararla al Director General.

ARTICULO 34: SOLICITUD DE RECONSIDERACION -Los afectados en caso de aplicarles las causales establecidas en el Artículo 32, podrán solicitar reconsideración de la decisión de Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que la misma sea notificada. Esta solicitud de reconsideración de decisión de Resolución Administrativa será presentada ante el Director General.

El afectado podrá apelar ante la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que decide el recurso de reconsideración, plazo que comprende el periodo de sustentación de recursos.

ARTICULO 35: RESPONSABILIDAD POR TERMINACION DE LA CONCESION

Cuando se produzca la terminación de la Concesión por cualquiera de las anteriores causales, la Dirección de Aeronáutica Civil no será responsable de reclamaciones posteriores por daños y perjuicios.

VI. DE LA SUPERVISION, SANCIONES O MULTAS

ARTICULO 36: FACULTAD DE FISCALIZACION - La Dirección de Aeronáutica Civil tendrá facultad para fiscalizar, en cualquier momento el cumplimiento de cada una de las obligaciones que adquiere el Concesionario.

ARTICULO 37: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCION NO GRAVE - En caso de que el Concesionario cometa alguna infracción que a juicio de la Dirección de Aeronáutica Civil no fuese grave, ésta debiera requerirlo, le concederá un plazo o dispondrá las medidas que el caso aconseje, a fin de corregir la misma. En caso de que, dentro del plazo fijado, el Concesionario no hubiese corregido la acción causante de la infracción, la Dirección de Aeronáutica Civil procederá a aplicarle una multa de entre Quinientos Balboas (B/.500.00) hasta Tres Mil Balboas (B/.3,000.00).

La reincidencia será causal de Resolución del contrato.

ARTICULO 38: ARTICULO TRANSITORIO - Los contratos sobre concesiones comerciales celebrados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento no serán renovados. Los locales sin contrato, con contratos vencidos o con contratos que no cumplan con las formalidades establecidas en la ley, con especial atención al Código Fiscal, se someterán a las disposiciones del presente reglamento, en los términos y condiciones que determine la Junta Directiva.

La Junta Directiva someterá conforme a las estipulaciones del Código Fiscal, las adjudicaciones de las concesiones vigentes que no hayan sido otorgadas conforme a la ley, dentro de un termino no mayor de doce (12) meses.

ARTICULO 39: VIGENCIA Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa (1990).

DR. RICARDO ARIAS CALDERON
Presidente de la Junta Directiva
de la Dirección de Aeronáutica Civil

CAP. JOHN A. BENNETT NOVEY
Secretario de la Junta Directiva
de la Dirección de Aeronáutica Civil

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9208 del 23 de octubre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **ROYAL OAK PACIFIC CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 201911, Rollo 30820, Imagen 0157, del 30 de octubre de 1990.

PANAMA, 2 de noviembre de 1990.
L-176.045.80 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9205 del 23 de octubre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **ST. MARY MARITIME COMPANY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 67678, Rollo 30807, Imagen 0047, del 29 de octubre de 1990.

PANAMA, 1 de noviembre de 1990.
L-176.045.80 Unica publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 8.661 de 23 de octubre de 1990, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **KIOSKO MONTOYA**, ubicado en la Carretera Via Tocumen, frente al Hotel El Parador de esta ciudad, a la señorita ROSALIN CHAN LAW.

Panamá, 23 de octubre de 1990.
Tomás Montoya Delgado
Céd. No. 8-89-859
L-175.955.87 Segunda Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa que el señor Etelvino Taboada Crespo con cédula de identidad personal N-16-135 ha traspasado a la sociedad "ETELTA, S.A." inscrita Rollo 30695, Imagen 0048, Ficha 239966 el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CAFE Y REFRESQUERIA PALAS DEL REY**, mediante Escritura Pública 2841 de 29 de octubre de 1990 y que operaba con Licencia Comercial No. 38897 del Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, octubre 29 de 1990.
L-175.947.85 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que por medio de la Escritura Pública 6901, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he comprado el esta-

blecimiento comercial denominado "MINI SUPER LA CHINA", ubicado en Villa Acuario Lote #1, del Corregimiento de Las Cumbres - Alcalde Díaz, Distrito de Panamá y que estaba amparado con la Licencia Comercial, Tipo B # 33988, de propiedad del señor Anselmo Pérez Samorano.

Igualmente pongo en conocimiento que dicho establecimiento lo denominará como Mini Super Alexis.

Fdo. Manuel Salvador de Chung.
Céd. 9-40-147

L-213692

Tercera publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público la cancelación de las Licencias Tipo B Nº 13491 que ampara el negocio de ventas de licor al por menor y la Licencia Nº 13492, que ampara la venta de víveres al por menor; expedidos por el Ministerio de Comercio e Industrias a Edelmira Salcedo de Rangel, ubicada en Calle 9, #13, Betania.

L-175.908.54 Tercera Publicación

AVISO

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 623 del 31 de octubre de 1990, expedida en la Notaría del Circuito de Los Santos, he comprado al señor Alberto Cortez Díaz el establecimiento de su propiedad denominado **LA BODEGA "BERTITO"** ubicado en Corozal Distrito de Macaracas.

Rafael Cortes Frías
L-209684 Segunda Publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo N-777, del Código de Comercio, hago constar que he vendido a la Señora MAYRA TERESA CAMAÑO DE CALVO el establecimiento denominado **SUPERVIDEOS LYNN**, ubicado en VIA CINCUENTENARIO Residencial Santa Marta, Local N-3, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá.

Atentamente,
José Manuel Caiva Velásquez
Céd. 8-83-274.
L-175.974.58 Segunda Publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he vendido al señor JORGE ALBERTO LIAO CHUNG el establecimiento Comercial denominado **MINI SUPER SANTA FE**, ubicado en Calle El Mamey, casa N-18, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito.

Atentamente,
Julio Díaz Chau
Céd. PE-2-509
L-175.974.66 Segunda Publicación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nº 21.662

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 16

(De 6 de noviembre de 1990)

"POR LA CUAL SE ADOPTA UN REGIMEN ESPECIAL DE INCENTIVOS PARA LA CREACION DE ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 16

(De 6 de noviembre de 1990)

"Por la cual se adopta un régimen especial de incentivos para la creación de Zonas Procesadoras para la Exportación y se dictan otras medidas".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPITULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Artículo 1. El objeto de la presente Ley es impulsar el desarrollo integral del país, fomentando el establecimiento de Zonas Procesadoras para la Exportación.

Artículo 2. Las Zonas Procesadoras para la Exportación se definen como áreas específicamente delimitadas en las que, por virtud de contratos celebrados con el Estado, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dispondrán de infraestructuras necesarias y convenientes para la instalación y funcionamiento de empresas que tengan por objeto actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios de alta tecnología, exclusivamente dirigidos a la exportación.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**MARGARITA CEDEÑO B.****DIRECTOR****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norie (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 23-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO BUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Artículo 3. Corresponde al Consejo de Gabinete, a instancia de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación, autorizar el establecimiento de dichas Zonas en áreas específicas, debidamente delimitadas, del territorio de la República, y determinar las condiciones y requisitos especiales que deba llenar cada una, de acuerdo con lo que convenga al desarrollo interregional, sectorial, o especializado de la economía nacional.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por exportación:

- 1) El envío al exterior de bienes y servicios de alta tecnología que se fabriquen, ensamblen o procesen en las Zonas Procesadoras para la Exportación, aunque se originen de contratos celebrados en el país;
- 2) La venta de bienes y servicios de alta tecnología de que trata el numeral anterior, que se efectúen a empresas instaladas en la misma Zona, en otras Zonas Procesadoras, en la Zona Libre de Colón, o en otras Zonas Libres que operen en la República, para su reventa en mercados del exterior;
- 3) La transferencia de productos semielaborados a empresas ubicadas dentro de la misma Zona, o en otras Zonas Procesadoras para la Exportación, ubi-

casas en territorio nacional, a fin de terminar el proceso de fabricación o para su ensamblaje y posterior envío al exterior;

- 4) La venta de bienes y servicios de alta tecnología, mencionados en el numeral primero de este artículo, que se efectúen a las naves o aeronaves en tránsito por el territorio nacional con destino al exterior.

Artículo 5. En las Zonas Procesadoras para la Exportación sólo podrán instalarse las empresas que a continuación se mencionan:

1) Industrias Manufactureras:

Empresas dedicadas a la fabricación de bienes destinados exclusivamente a la exportación, mediante el proceso de transformación de materias primas y de productos semielaborados, incluyendo los de origen agrícola, pecuario, forestal y marino.

2. Industrias de Ensamblaje:

Empresas dedicadas a la fabricación de productos terminados para la exportación, mediante el proceso de acoplamiento de insumos y partes semiterminadas.

3. Empresas de Alta Tecnología:

Empresas que tienen por objeto el desarrollo de la tecnología aplicada a las comunicaciones, al transporte internacional, a la creación, almacenamiento, conversión y transferencia de información y programas, así como cualesquiera otras actividades similares que requieran de una alta capacidad tecnológica y las que se relacionan directamente con los equipos especializados, necesarios para el desarrollo de las mismas.

4. Empresas de Servicios Especializados:

Empresas dedicadas a la prestación de servicios técnicos complementarios a la operación de la Zona o a las actividades productivas de las empresas que estén instaladas dentro de la Zona, en otras Zonas Procesadoras o radicadas en el exterior.

5) **Empresas de Servicios Generales:**

Empresas dedicadas a la prestación de servicios personales a los trabajadores que laboran dentro de la Zona, tales como restaurantes, clínicas y otros de naturaleza análoga.

Artículo 6. La presente Ley se aplicará a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se incorpore al régimen especial de Zonas Procesadoras para la Exportación en cualquiera de las siguientes categorías:

a) **Promotores de Zonas Procesadoras:**

Son personas naturales o jurídicas que han obtenido, mediante contrato con la Nación, autorización para operar Zonas Procesadoras para la Exportación y cuya actividad principal sea adquirir y/o tomar en arrendamiento terrenos, desarrollar su infraestructura, vender o dar en arrendamiento edificaciones e instalaciones a las empresas establecidas o por establecerse y promover la atracción de empresas al régimen especial de Zonas Procesadoras.

b) **Empresas o Industrias Exportadoras instaladas en las Zonas Procesadoras:**

Son personas naturales o jurídicas que se instalan dentro de las Zonas Procesadoras y que destinan su producción de bienes o prestación de servicios de alta tecnología exclusivamente a la exportación.

CAPITULO II

DE LA COMISION NACIONAL
DE ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION

Artículo 7. Créase la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación como un organismo adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias y encargado de asesorar al Organo Ejecutivo en todo lo relativo a la reglamentación, fomento y desarrollo de las Zonas Procesadoras para la Exportación. Estará integrada de la siguiente forma:

- 1) El Ministro de Comercio e Industrias o quien él designe, quien la presidirá.
- 2) El Ministro de Hacienda y Tesoro o quien él designe.
- 3) El Ministro de Planificación y Política Económica o quien él designe.
- 4) El Ministro de Trabajo y Bienestar Social o quien él designe.
- 5) Un representante de las Empresas Promotoras de Zonas Procesadoras para la Exportación.
- 6) Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá.
- 7) Un representante de la Asociación Panameña de Exportadores (APEX).

Los representantes del sector privado, al igual que sus respectivos suplentes, serán de libre nombramiento y remoción por el Organo Ejecutivo, por un período de tres (3) años, a través de ternas presentadas por los representantes de cada una de estas agrupaciones.

Artículo 8. La Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación contará con una Secretaría Técnica, para el cumplimiento de sus funciones, que estará a cargo del Instituto Panameño de Comercio Exterior. El Secretario Técnico de la Comisión asistirá a todas las reuniones que ésta celebre, y tendrá en las deliberaciones derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9. La Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar al Consejo de Gabinete, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, las regiones o áreas apropiadas para el establecimiento y operación de Zonas Procesadoras para la Exportación.
- b) Recomendar al Ministerio de Comercio e Industrias la celebración, modificación, prórroga o resolución de los contratos para la instalación, administración y operación de Zonas Procesadoras para la Exportación al igual que la presentación, al Consejo de Gabinete, de tales actos y contratos para su aprobación.
- c) Proponer al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, la adopción de los reglamentos necesarios para la creación y adecuado funcionamiento de las Zonas Procesadoras para la Exportación.
- d) Recomendar al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias y a las entidades descentralizadas, las medidas y acciones que sean necesarias o convenientes para fomentar el establecimiento y desarrollo de Zonas Procesadoras para la Exportación.

- e) Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en relación con ella.
- f) Dictar su Reglamento Interno.
- g) Realizar cualquiera otra función que le asigne el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 10. La Comisión deberá reunirse ordinariamente una (1) vez al mes en la fecha en que ella misma determine y, extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.

CAPITULO III

DE LOS PROMOTORES DE ZONAS

PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION

Artículo 11. Los Promotores de Zonas Procesadoras para la Exportación deberán para desarrollar esta actividad, celebrar un contrato con el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, previa recomendación de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación.

Artículo 12. En el área de la Zona Procesadora para la Exportación, el Promotor podrá realizar las siguientes actividades:

- 1) Urbanizar, construir edificios para oficinas, fábricas, depósitos y cualquier infraestructura necesaria y conveniente para el desarrollo de la actividad detallada en el respectivo contrato, sea para uso propio, para su venta o arrendamiento a terceras personas que se instalen dentro de la Zona.

- 2) Vender o arrendar lotes de terreno a personas naturales o jurídicas, que se establezcan en las Zonas a desarrollar algunas de las actividades descritas en el Artículo 5 de la presente Ley.
- 3) Construir, promover, desarrollar y proveer el funcionamiento de centros educativos de carácter técnico, deportivo y de asistencia médica, así como de servicios públicos y personales para beneficio de los usuarios y trabajadores de la Zona Procesadora.
- 4) Previa aprobación de las entidades públicas respectivas y con sujeción a las disposiciones legales vigentes, instalar y operar sistemas de suministro de gas, energía eléctrica, aguas, alcantarillado, telecomunicaciones, tratamiento de aguas servidas, procesamiento de la basura y desechos industriales, seguridad y otras que se requieran para los fines operativos de la Zona.

Artículo 13. Cuando se pretenda instalar una Zona Procesadora en tierras nacionales o adquiridas del Estado panameño, el contrato contendrá una cláusula de reversión de estas tierras al patrimonio nacional o municipal, en caso de que la Zona Procesadora no esté instalada y funcionando dentro del cronograma aprobado en el contrato con el Estado.

Artículo 14. Toda persona autorizada a promover o administrar una Zona Procesadora para la Exportación estará obligada a:

- 1) Invertir en la Zona una suma no inferior a la señalada en la Resolución del Consejo de Gabinete, por la cual se autoriza el establecimiento de la Zona y a mantener dicha inversión durante el término de vigencia del contrato.

- 2) Iniciar en un término no superior a un (1) año, la inversión que se determine en el contrato, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.
- 3) Constituir a favor del Estado, un depósito en efectivo o en bonos u otros títulos del Estado, para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este depósito será equivalente al uno por ciento (1%) del monto de la inversión comprometida, hasta un máximo de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
- 4) Ocupar trabajadores panameños, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que fueren necesarios para el desarrollo de la actividad respectiva, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y en cumplimiento del Artículo 18 del Código de Trabajo.
- 5) Sujetarse a las normas vigentes sobre protección y conservación del medio ambiente, planificación y desarrollo urbanístico, ya sean nacionales o municipales.
- 6) Cumplir fielmente con los términos del contrato por el cual se autoriza la creación de la respectiva Zona y rendir anualmente a la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación un informe pormenorizado de sus actividades.
- 7) Proporcionar, sin costo alguno para el Estado, los locales necesarios para la instalación de escuelas, clínicas, dispensarios y centros deportivos y de recreación para los trabajadores y sus dependientes, así como para las oficinas, retenes o agencias de las entidades públicas que de acuerdo a las leyes de la República, deban fiscalizar o interve-

- 2) Iniciar en un término no superior a un (1) año, la inversión que se determine en el contrato, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.
- 3) Constituir a favor del Estado, un depósito en efectivo o en bonos u otros títulos del Estado, para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este depósito será equivalente al uno por ciento (1%) del monto de la inversión comprometida, hasta un máximo de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
- 4) Ocupar trabajadores panameños, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que fueren necesarios para el desarrollo de la actividad respectiva, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y en cumplimiento del Artículo 18 del Código de Trabajo.
- 5) Sujetarse a las normas vigentes sobre protección y conservación del medio ambiente, planificación y desarrollo urbanístico, ya sean nacionales o municipales.
- 6) Cumplir fielmente con los términos del contrato por el cual se autoriza la creación de la respectiva Zona y rendir anualmente a la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación un informe pormenorizado de sus actividades.
- 7) Proporcionar, sin costo alguno para el Estado, los locales necesarios para la instalación de escuelas, clínicas, dispensarios y centros deportivos y de recreación para los trabajadores y sus dependientes, así como para las oficinas, estenes o agencias de las entidades públicas que de acuerdo a las leyes de la República, deban fiscalizar o interve-

nir en las operaciones que se realizan en la Zona;

así como los locales para aquellas personas a quienes corresponda velar por el orden y seguridad.

- 8) Colaborar con el Gobierno Nacional en el desarrollo de programas de fomento y promoción de las exportaciones, a través del Instituto Panameño de Comercio Exterior.

Artículo 15. El promotor de la Zona Procesadora para la Exportación deberá, además, obtener una Licencia Comercial Tipo A expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16. El contrato para la promoción o administración de Zonas Procesadoras para la Exportación se celebrará por un término de veinte (20) años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial. Este contrato podrá prorrogarse por igual término, siempre que se hubiese dado cabal cumplimiento al mismo, excluyendo lo relativo a los incentivos fiscales otorgados.

Ante cualquier divergencia surgida sobre la interpretación o aplicación del referido contrato, se procederá de conformidad a las leyes de la República de Panamá.

CAPITULO IV

DE LAS EMPRESAS O INDUSTRIAS EXPORTADORAS

INSTALADAS EN LAS ZONAS PROCESADORAS

PARA LA EXPORTACION

Artículo 17. Las empresas que se instalen en las Zonas Procesadoras para la Exportación deberán inscribirse en el Registro Oficial de la Industria Nacional del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 18. Para obtener la inscripción en el Registro Oficial de la Industria Nacional, las empresas deberán aportar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad personal o del pasaporte del solicitante. Si se tratase de una persona jurídica, la razón social, el nombre del país, bajo cuyas leyes, ha sido constituida con indicación de los datos de su inscripción en el Registro Público, así como las generales de su Representante Legal.
- b) Licencia Comercial o Industrial.
- c) Estudio de Factibilidad que debe contener la siguiente información:
 - 1) Actividad o tipos de producción a desarrollar.
 - 2) Origen de la materia prima a utilizar.
 - 3) Número de empleos que se proyecta generar.
 - 4) Inversión inicial y proyecto de inversiones futuras.
 - 5) Cualquier otra información que requiera la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación.

Artículo 19. Las utilidades provenientes de las operaciones de las empresas de servicios generales y de servicios especializados estarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Artículo 20. Las empresas o industrias autorizadas a instalarse en las Zonas Procesadoras para la Exportación estarán obligadas a:

- a) Adquirir en la República de Panamá materia prima, maquinarias, equipos, repuestos, materiales de construcción y demás bienes, siempre y cuando los

sismos se produzcan en cantidad suficiente, calidad aceptable y a precios competitivos.

Se considerarán competitivos los precios que no superen en más del veinte por ciento (20%) el valor CIF de los productos extranjeros similares a los nacionales o sustitutos de éstos.

- b) Invertir en sus actividades industriales el capital indicado en la respectiva solicitud y mantener dicha inversión por el término de vigencia del registro.
- c) Iniciar la inversión en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de su inscripción en el Registro Oficial de la Industria Nacional.
- d) Comenzar la producción dentro de un plazo que no exceda de dos (2) años, contados a partir de la fecha de vigencia del respectivo registro, salvo aquellos casos en que la naturaleza de la actividad productora exija un plazo mayor.
- e) Dar empleo a panameños con excepción de los puestos técnicos o del personal extranjero especializado necesario para el desarrollo de la operación, siempre y cuando no exista personal panameño especializado en la materia, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Ofrecer a estos empleados facilidades de adiestramiento tecnológico sobre las especialidades propias de sus respectivas líneas de producción y actividades conexas.
- f) Previa evaluación de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras, practicar exámenes periódicos a los trabajadores, orientados a prevenir enfermedades relacionadas con la labor que desempeñan.

- g) Cumplir con las normas vigentes o que se dictaren en referencia a la recuperación y protección del medio ambiente, control y eliminación de la contaminación, conservación de áreas verdes y marinas, medidas de higiene y seguridad en el trabajo y todas las disposiciones que se dicten para la protección de la flora y la fauna.
- h) Utilizar los servicios del Agente Corredor de Aduana en los casos a que se refiere el Artículo 646 del Código Fiscal.
- i) Rendir un informe anual de sus actividades a la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras.

CAPITULO V

DE LOS INCENTIVOS A LAS EMPRESAS INCORPORADAS
AL REGIMEN ESPECIAL DE ZONAS PROCESADORAS
PARA LA EXPORTACION

Artículo 21. Las empresas promotoras de las Zonas Procesadoras para la Exportación gozarán de los siguientes incentivos fiscales:

- a) Exoneración total (100%) durante la vigencia del contrato, del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles (I.T.B.M.) que recaigan sobre la introducción de maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y materiales que se utilicen en la construcción de las infraestructuras y edificios de la Zona, y que se requieran también para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y áreas comunes de la misma, así como la seguridad del área.

Se excluyen útiles de oficina, mobiliario y ve-

hículos, excepto aquellos vehículos de uso industrial y los de prestación de servicios públicos.

- b) Exoneración total (100%) durante la vigencia del contrato, del pago del impuesto de inmueble, de los terrenos y edificios sujetos al régimen especial de Zona Procesadora.

Esta exoneración será extensiva a las personas que adquieran, por compra o a otro título cualquiera, la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la Zona para dedicarse a actividades propias de la misma.

- c) Exoneración total (100%) del pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles por la primera venta que realice el promotor de los terrenos y edificios sujetos al régimen especial de Zona Procesadora.
- d) Exoneración total (100%) del impuesto sobre la renta por el término de diez (10) años, contados a partir de la vigencia del contrato.
- e) Exoneración total (100%) a partir del undécimo año de la vigencia del contrato, del pago del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas en el desarrollo y expansión de la infraestructura de la Zona Procesadora, en la parte en que la reinversión sea superior al veinte por ciento (20%) de la renta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.
- f. Exoneración total (100%) durante la vigencia del contrato, de los impuestos que graven el capital o los activos del promotor, salvo el impuesto de licencia.
- g) Régimen especial de arrastre de pérdidas, para efectos del pago del impuesto sobre la renta,

consistente en que las pérdidas sufridas durante cualquier año podrán deducirse de la renta gravable en los tres (3) años inmediatamente posteriores del año en que se produjeron y que se deriven de las actividades señaladas en el ordinal 1c. del Artículo 11 de esta Ley. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres (3) años o promediarse durante los mismos.

Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este literal, no podrán deducirse en años posteriores, ni causarán devolución alguna por parte del Tesoro Nacional.

Artículo 22. No se permitirá a los promotores, ni a las empresas instaladas en las Zonas Procesadoras para la Exportación, la importación exonerada de maquinarias, repuestos, materiales de construcción y demás bienes, cuando los mismos se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y a precio competitivo.

Se considerarán competitivos los precios que no superen en más del veinte por ciento (20%) el valor CIF de los productos extranjeros similares a los nacionales o sustitutos de éstos.

Artículo 23. Las empresas o industrias exportadoras instaladas en las Zonas Procesadoras para la Exportación, se acogerán a los incentivos fiscales y demás beneficios que establece la Ley No.3 de 20 de marzo de 1986, de conformidad al procedimiento que dicha Ley establece, salvo las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Artículo 24. Las empresas e industrias que se instalen en las Zonas Procesadoras para la Exportación ubicadas en las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas y la Comarca de San

Elas, gozarán de los siguientes incentivos fiscales adicionales:

- a) Exoneración total (100%) del pago de impuesto sobre la renta por el término de veinte (20) años, contados a partir de la inscripción de las empresas o industrias en el Registro Oficial de la Industria Nacional, y
- b) Exoneración total (100%) durante veinte (20) años del pago de impuesto de inmuebles sobre los terrenos, edificios e instalaciones destinadas a la actividad fabril de que se trate.

Artículo 25. Los bienes importados de conformidad con las franquicias fiscales otorgadas por la presente Ley, no podrán ser vendidos, arrendados o traspasados a cualquier título, sin el pago previo de los impuestos, gravámenes o derechos exonerados, calculados en base al valor del bien al momento del traspaso, salvo que el adquirente goce de los mismos incentivos fiscales.

Las violaciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas de acuerdo a la Ley No.30 de 8 de noviembre de 1984 que regula las medidas sobre el contrabando y la defraudación aduanera.

Artículo 26. La Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación podrá aprobar la introducción al mercado doméstico, de productos manufacturados o ensamblados por las empresas establecidas en las Zonas en referencia siempre que dichos productos, similares o sustitutos, no se produzcan en el país. Dicha venta en el mercado local podrá ser hasta el veinte por ciento (20%) de la producción anual de la empresa. La introducción de los productos están sujetos al pago de los derechos de introducción e impuesto de transferencia de bienes

muebles (I.T.B.M.), y las utilidades provenientes de esta operación pagarán el impuesto sobre la renta según se estipula en el Código Fiscal para operaciones internas.

Artículo 27. Las empresas o industrias instaladas en las Zonas Procesadoras para la Exportación no serán beneficiarias del Certificado de Abono Tributario (C.A.T.).

CAPITULO VI

DE LA RESOLUCION DE LOS CONTRATOS

Y CANCELACION DE REGISTROS A

LAS EMPRESAS INCORPORADAS AL REGIMEN

ESPECIAL DE ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION

Artículo 28. La falta de cumplimiento, por parte del promotor o de las empresas exportadoras instaladas en las Zonas Procesadoras para la Exportación, de las obligaciones contraídas, dará lugar a la resolución del contrato o cancelación del registro respectivo, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a razones de caso fortuito o fuerza mayor.

La resolución del contrato dará por resultado el ingreso al Tesoro Nacional de la fianza de garantía depositada.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, adoptará las medidas administrativas y los reglamentos que estime convenientes para fiscalizar adecuadamente las operaciones sujetas al régimen de aduanas. En tal sentido, dictará todas las

disposiciones que juzgue necesarias para que, en las entradas y salidas de las Zonas Procesadoras, se mantenga permanentemente vigilancia y control aduanero para evitar y reprimir el contrabando y toda defraudación aduanera; prevenir y castigar toda violación a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Los gastos que se deriven del funcionamiento de las oficinas aduaneras dentro de las Zonas Procesadoras deberán ser sufragados enteramente por el promotor. Para la adecuada atención de estos gastos y los arreglos pertinentes, el promotor deberá coordinar con el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 30. Corresponde a las autoridades nacionales y municipales, el mantenimiento del orden público, la seguridad y salubridad pública y la protección del medio ambiente, como recolección de la basura y tratamiento de aguas negras y otras medidas, en las Zonas Procesadoras para la Exportación, de conformidad con las leyes de la República.

Los gastos que se generen para la protección del medio ambiente, el tratamiento de basura, de aguas negras y demás, serán sufragados por las industrias y compañías que operen dentro de dichas Zonas, de acuerdo a lo que establezca la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES LABORALES ESPECIALES APLICABLES EN LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION

Artículo 31. Cuando se trate de contratos de trabajo por tiempo definido, para obra determinada o fase correspondiente, en las empresas promotoras y en las industrias y empresas incorporadas al régimen especial de Zonas

Procesadoras para la Exportación, no se aplicará lo establecido en el Artículo 77 del Código de Trabajo durante los primeros tres (3) años de relación laboral con el trabajador respectivo.

Artículo 32. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social tramitará en forma expedita los sistemas y reglamentos concretos de evaluación de rendimiento y productividad a que se refiere el numeral 16, literal A del Artículo 213 del Código de Trabajo, debidamente documentados a través de los estudios científicos de producción.

Si al vencimiento del término de ciento veinte (120) días calendarios, la autoridad administrativa de trabajo no hubiere resuelto la solicitud correspondiente, el sistema o reglamento se considerará aprobado de pleno derecho y el empleador podrá aplicarlos de inmediato.

Una vez aprobado tal sistema o reglamento, el empleador tiene la obligación de desplegarlo permanentemente en un lugar visible de cada uno de sus establecimientos.

Artículo 33. El empleador podrá ubicar rotativamente al trabajador en diversas líneas de producción o trasladarlo de una línea de producción a otra distinta, de tiempo en tiempo, de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Artículo 34. Ninguna empresa o industria procesadora para la exportación está obligada a celebrar convención colectiva de trabajo, durante los primeros cuatro (4) años de operación.

Artículo 35. Concluidos los procedimientos de conciliación, cualquier conflicto colectivo que surja en una industria o empresa procesadora para la exportación, se someterá total o parcialmente a arbitraje en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Si ambas partes acuerdan someterse al arbitraje.
- 2) Si los trabajadores solicitan en cualquier tiempo el arbitraje.
- 3) Cuando la huelga por su prolongación pueda producir graves perturbaciones económicas a la empresa, la Dirección Regional o General de Trabajo, previa comprobación sumaria de este hecho, someterá el conflicto a arbitraje.

Las partes podrán apelar la decisión ante el Ministro de Trabajo y Bienestar Social. El recurso se concederá en el efecto devolutivo y será decidido sin intervención de las partes. La resolución que decida someter el conflicto a arbitraje, ordenará la inmediata suspensión de la huelga.

Artículo 36. Las fluctuaciones en los mercados de exportación, que conlleven la pérdida considerable de clientes o mercados, son causas justificadas que facultan al empleador para dar por terminada la relación de trabajo, además de las establecidas en el literal C del Artículo 213 del Código de Trabajo. El empleador deberá solicitar autorización previa a las autoridades administrativas de trabajo comprobando la causa respectiva.

Artículo 37. Las primas de producción, bonificaciones y gratificaciones no se considerarán salarios o sueldo para los efectos del literal b) del Artículo 62 del Decreto-Ley No.14 de 27 de agosto de 1954.

Artículo 38. El empleador podrá señalar con antelación la época en la cual el trabajador iniciará el disfrute de sus vacaciones, consultando lo mejor posible los intereses de la empresa y los del trabajador, de acuerdo con los ciclos de operación del establecimiento o industria. Para este efecto, el empleador podrá disponer que la

totalidad o parte del personal hagan uso de vacaciones en determinados periodos del año, aun cuando estas vacaciones no se hubieren causado al momento de su goce. El tiempo que duren las vacaciones fijadas en este último caso se compensará con igual tiempo de trabajo. El empleador podrá dividir en dos fracciones iguales, como máximo, las vacaciones anuales de los trabajadores.

Artículo 39. En las relaciones obrero-patronales en las industrias o empresas instaladas en las Zonas Procesadoras para la Exportación, se aplicarán las normas comunes contenidas en el Código de Trabajo, en la Ley No. 1 de 17 de marzo de 1986 y en las leyes especiales que no sean contrarias a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 40. Esta Ley complementa la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986; suspende de manera temporal los efectos del Artículo 77 del Código de Trabajo; adiciona el numeral 16 del literal A y el literal C del Artículo 213, los Artículos 401 y 452 del Código de Trabajo, y el literal b del Artículo 62 del Decreto-Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954.

Artículo 41. La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 2/ días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 6 de noviembre de 1990.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32-90

El suscrito Juez Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

ALEXANDER MOSQUERA GONZALEZ, para que comparezca a estar en derecho en juicio que por el Delito "CONTRA EL PATRIMONIO", en perjuicio de PANAMA KUNAS BAY, se le sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, tres de abril de mil novecientos noventa.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley LLAMA A JUICIO a ALEXANDER MOSQUERA GONZALEZ, varón, panameño, soltero, sin oficio, mayor de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido en esta ciudad el día 12 de abril de 1971, hijo de Pastor Mosquera y Basilia González, con residencia en San Miguelito, Cerro Bateá, Etapa Nº 1, casa Nº A-63, manifiesta haber cursado hasta el 5to. grado de escuela primaria, y a como infractores de disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Se designa como defensor de oficio de los sindicados al Licenciado Quintero Poveda como defensor de ALEXANDER MOSQUERA GONZALEZ y a la

Actualmente Alexander Mosquera González se encuentra en libertad y Yhan Gilberto Martínez se encuentra privado de su libertad.

Dentro de los cinco (5) días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Fundamento Legal: Artículo 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Doctor Raúl A. Sanjurjo A., Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Carlota Gutiérrez, Secretaria.

Por tanto de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en

el término de 15 días contados a partir de la destijación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal se requiere además a las autoridades en general a capturar al imputado a dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional para que sea publicado por tres (3) veces y copia al director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

DOCTOR RAUL A. SANJURJO A.
Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito
Judicial de Panamá.
CARLOTA GUTIERREZ
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 26 de octubre de 1990.
Secretario
L-176.044.67

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
Región 1- Chiriquí
EDICTO Nº 95-90

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que, la señora FLORENTINA QUINTERO SANCHEZ, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-151-170 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-28872, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has. + 5,065.65 M2, ubica-

da en MOSTRENCO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Andrés Carreño
SUR : Cristóbal Gómez, Antonia Gómez
ESTE : Camino a La Pita, Antonia Gómez
OESTE : Valeriana Ortiz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE y en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 1990.

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.

L-320259 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
Región 1- Chiriquí
EDICTO Nº 96-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora ODILVIA CAMAÑO SANJUR, vecina del Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de BUGABA, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-155-1969 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-23086, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 14 +6242.29 M2, ubicada en COLORADO, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Calixto Morales, calle sin nombre
SUR : Rojas Leonardo
ESTE : Calle sin nombre
OESTE : Canal de Colorado

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU y en el de la Corregiduría de BARU y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 1990.

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc.

L-320188 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
Región 1- Chiriquí
EDICTO Nº 97-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora TERESA MELVA MURGAS DE SANTOS, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-54-676 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-28855, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Ha. con 7734.09 M2, ubicada en LLANO LIMON, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : José del Carmen Sanjur Alvarez
SUR : Camino a Pueblo Viejo
ESTE : Servidumbre
OESTE : Camino a Villadero, José del Carmen Sanjur Alvarez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TOLE y en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 1990.

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.

L-320200 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
Región 1- Chiriquí
EDICTO Nº 98-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora FREDYVINDA FUENTES SUIRA, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 4-19-586, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitudes N° 4-29034 y _____, la adjudicación a Título Oneroso, de tres (3) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 3 Hás. +3571.35 M2, ubicada en EL PALMAR, Corregimiento de CABECERA (Globo A), Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE : Camino al Palmar
SUR : Edilma Valdéz de Núñez, Pablo Sánchez, Luis César Jiménez, Ovidio Gutiérrez
ESTE : Servidumbre a otros lotes
OESTE : Camino a la playa

LOTE B: De una superficie de 3 Hás. +6.119.70 M2, ubicada en EL PALMAR, Corregimiento de BARU, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE : Camino al Palmar
SUR : Domingo Ríos
ESTE : Camino a la Playa
OESTE : Pablo Acosta

GLOBO C: De una superficie de 0 Hás. +6.316.96 M2, ubicada en EL PALMAR, Corregimiento de BARU, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE : Teófilo Cortéz Gaitán, Lucinio Núñez
SUR : Camino al Palmar
ESTE : Lucinio Núñez
OESTE : Teófilo Cortéz Gaitán

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU y en el de la Corregiduría de PUERTO ARMUELLES y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 1990.

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc.

L-320301 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
Región 1- Chiriquí
EDICTO N° 99-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor GUILLERMO ERNESTO MEDICA CASTILLO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-118-1129 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitudes N° 4-29115, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 28 +4243.89 M2, ubicada en PASO CANOAS ARRIBA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Marclano Zapata, Hernán B. Candanedo
SUR : Félix Gómez Santamaría, servidumbre, Silvana Morales e Isabel Santamaría
ESTE : Rodolfo Vega, Isabel Santamaría
OESTE : Luis A. González, servidumbre, Félix Gómez Santamaría

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU y en el de la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 1990.

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.

L-320312 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
Región 1- Chiriquí
EDICTO N° 93-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE ENRIQUE SALDAÑA, vecino del Corregimiento de SAN ANDRÉS, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-23-364 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitudes N° 4-27417, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 8 Hás. +3.840.86 M2, ubicada en SAN ANDRÉS Corregimiento de SAN ANDRÉS, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Camino y propiedad de José Enrique Saldaña

SUR : Próspero Grajales
 ESTE : Noel Abelino Morell
 OESTE : Camino Real

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA y en el de la Corregiduría de SAN ANDRÉS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 1990.

ING. GALO A. AROSEMENA
 Funcionario sustanciador
 DILIA F. DE ARCE
 Secretaria Ad-Hoc.

L-320099 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Oficina de Reforma Agraria
 Región 2, Veraguas
 EDICTO Nº 171-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que JAVIER PEREZ HINESTROZA, vecino de BORO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula Nº 9-72-835, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud 9-7448 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 22 Has.+6943.47 M2, ubicada en GUNZAL, Corregimiento BORO, Distrito LA MESA de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Sebastián Castillo, Víctor Carrasco
 SUR : Camino de Boro al Río San Pablo
 ESTE : Camino de Boro al Río San Pablo
 OESTE : Pastor Rosales - Isaac Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA MESA, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los once del mes de octubre de 1990.

AGRIMO. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador
 ADELQUI A. VEREZ R.
 Secretaria Ad-Hoc.

L-266325 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona Nº 5, Capira
 Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO Nº 072-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora IDALIA GONZALEZ DE GONZALEZ, vecina del Corregimiento de J.D. AROSEMENA, Distrito de ARRAJIAN, portadora de la cédula de Identidad personal Nº 8-166-537, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud # 8-185-82 la adjudicación a título Oneroso, de UNA parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de J.D. AROSEMENA, Distrito de ARRAJIAN de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca # 3843, Tomo # 78, Folio # 260.

PARCELA #1: Ubicada en ANGOSTURA, con una superficie de 8 Has.+ 1478.12 M2., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Río Potrero, Terrenos de Bienvenido Magallón
 SUR : Terrenos de Efraín Darío Monroy y servidumbre
 ESTE : Terrenos de Benigna Salazar, Río Potrero, y servidumbre
 OESTE : Terrenos de Bienvenido Magallón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAJIAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 17 del mes de octubre de 1990.
 SR. RAUL GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
 Secretaria Ad-Hoc.

L-176.085.84 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Dirección Nacional de Reforma Agraria
 Área Metropolitana

EDICTO No. 8-175-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor ALEJANDRO ALVAREZ REYES, vecino del Corregimiento de SAN MIGUELITO Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal No. 5-8-344 ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-271-85 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10.423 inscrita al Tomo No. 319, Folio No. 474 y de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has.+ 567.9575 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Calle
SUR : Santos Mojica y Emiliano Barrera
ESTE : Ana Sánchez y Emiliano Barrera
OESTE : Servidumbre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los once (11) días del mes de octubre de 1990.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustancador
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc.

L-175.104.64 Unica publicación

AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público:

HACE SABER:

Que, EDILSA RUDAS PEREZ, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Llano Bonito, Corregimiento de Pacifi, portadora de la cédula de identidad personal Nº novecientos diecisiete-novecientos veinticuatro (9-217-924), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de propiedad por venta un lote de terreno municipal ubicado en el Barrio de Llano Bonito, Corregimiento de Pacifi, según se hace constar en el Plano (RC-201-6570) inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro al día 26 de febrero de 1990, con una superficie de NOVECIENTOS TRECE METROS CON CERO UN DECIMETROS CUADRADOS (913.01) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno al punto dos con rumbo (S80°28'W) colinda con Calle Pública y mide (16.42 Mts.), del punto dos al punto tres con rumbo (N76°40'W) colinda con Paola Mojica (usuario) y mide (25.55 Mts) del punto tres al punto cuatro con rumbo (N2°06'E) colinda con Inmobiliaria y Negocios, Pacifi S.A. y mide

(22.93 Mts.) del punto cuatro al punto cinco con rumbo (S76°15'E) colinda con Ernestina Pérez (usuario) y mide (27.70 Mts.) del punto cinco al punto seis con rumbo (N79°32'E) colinda con Ernestina Pérez (usuario) y mide (13.06 Mts) y del punto seis al punto uno o punto de partida con rumbo (S1°13'E) colinda con Calle Pública y mide (21.89 Mts.)

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 4 de 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría respectiva; por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que dentro de dicho término pueda (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se les entregará al interesado con la finalidad de que las haga publicar, en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, Aguadulce, 18 de mayo de 1990.

LIMNBERTH A. RAMOS T.

Alcalde
VICTORINO JIMENEZ
Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa (1990).

VICTORINO JIMENEZ
Secretario Alcaldía Municipal
Distrito de Aguadulce
L-175.964.02

Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

EDICTO Nº 183

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora ARCELINA SERVILIANA VEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio jubilada, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-70-889,

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN MARTIN, de la BARRIA DA GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE donde existe una casa habitación distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Predio de Ismael Sosa, con 27.51 Mts.
SUR : Terreno Municipal y Aurelio Quiróz con 23.23 Mts.
ESTE : Calle San Martín con 35.95 Mts.

OESTE : Terreno Municipal con 27.99 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (745.6650 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de octubre de mil novecientos noventa.

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintiseis (26) de octubre de mil novecientos noventa (1990).

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la sección de Catastro Mpal.

L-176.039.66 Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que EMILIANO GONZALEZ SUAREZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, con residencia en el Corregimiento de Pocri, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número doscincuenta y cinco- trescientos trece (2-55-313), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, dentro del cual existe una construcción, localizado en el Corregimiento de Pocri, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, el cual se describe como sigue, según el Plano N° RC-20-04-3439, Inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda, y Tesoro, el día 22 de marzo de 1984, así:

Lote de terreno con un área superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (643.25 2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: -Del punto uno al punto dos, con rumbo N55°31'W colinda con calle sin Nombre y mide veinte metros (20.00 Mts.); del punto dos al tres, con

rumbo N41°51'E colinda con Emiliano González (usuario) resto libre de la finca municipal 2.985 y mide treinta y cuatro metros con veintiocho centímetros (34.28 Mts.); del punto tres al cuatro con rumbo (S48°15'E), colinda con Brunilda Méndez (usuario) resto libre de la finca municipal 2.985 y mide diecinueve metros con diez centímetros (19.10 Mts.); y del punto cuatro al punto uno o punto de partida, con rumbo S40°31'W colinda con Emiliano González (usuario) resto libre de la finca municipal 2.985 y mide treinta y un metros con setenta y cinco centímetros (31.75 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal N° 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s) con esta solicitud.

Copias del presente Edicto se le suministran al interesado, para que los haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 2 de agosto de 1984.

(Fdo.) RIGOBERTO TUÑON L.

Alcalde

(Fdo.) ADELINA QUILADA M.

Secretaria

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original.- Aguadulce, 2 de agosto de 1984.

Adelina Quilada M.,

Secretaria de la Alcaldía

L-330563

Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 8.661 de 23 de octubre de 1990, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado KIOSKO MONTOYA, ubicado en la Carretera Via Tocumen, frente al Hotel El Parador de esta ciudad, a la señorita ROSALIN CHAN LAW.

Panamá, 23 de octubre de 1990.

Tornás Montoya Delgado

Céd. No. 8-89-859

L-175.955.87

Tercera Publicación

AVISO

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 623 del 31 de octubre de 1990, expedida en la Notaría del Circuito de Los Santos, he comprado al señor Alberto Cortez Díaz el estable-

cimiento de su propiedad denominado LA BODEGA "BERTITO" ubicado en Corozal Distrito de Macaracas.

Rafael Cortes Frías
L-209684 Tercera Publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo N-777, del Código de Comercio, hago constar que he vendido a la Señora MAYRA TERESA CAMAÑO DE CALVO el establecimiento denominado SUPERVIDEOS LYNN, ubicado en VIA CINCUENTENARIO Residencial Santa Marta, Local N-3, Corregimiento de Parque Lefèvre, Distrito de Panamá.

Atentamente,

José Manuel Calvo Velásquez
Céd. 8-83-274.

L-175.974.58 Tercera Publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he vendido al señor JORGE ALBERTO LIAO CHUNG el establecimiento Comercial denominado MINI SUPER SANTA FE, ubicado en Calle El Mamey, casa N-18, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito.

Atentamente,

Julio Díaz Chau
Céd. PE-2-509

L-175.974.66 Tercera Publicación
La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 578

CERTIFICA

Que la sociedad LA ESPERANZA MARINA, S.A. Se encuentra registrada en la Ficha 39672, Rollo 2233, Imagen 133 desde el veintifres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11826 de 21 de septiembre de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30538, Imagen 35 de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 27 de septiembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de octubre de mil novecientos noventa, a las 02-20-13.9 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador

L-175.488.23 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que KINDERSLEY CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 10.314 del 16 de octubre de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá,

se inscribió en el Registro Público a Ficha 079725, Rolo 7209, Imagen 0120 el día 26 de octubre de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 393 de 19 de octubre de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 079725, Rollo 30791, Imagen 0067, el día 26 de octubre de 1990.

L-176.000.15 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 8908 del 15 de octubre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad TROMEL CORP., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 192082, Rollo 30718, Imagen 0063, del 18 de octubre de 1990.

PANAMA, 1 de noviembre de 1990.
L-176.045.80 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 8909 del 15 de octubre de 1990, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad BELLAQUA INC., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 178616, Rollo 30718, Imagen 0067, del 18 de octubre de 1990.

PANAMA, 1 de noviembre de 1990.
L-176.045.80 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1309

CERTIFICA

Que la sociedad AQUARIAN DEVELOPMENT SERVICES, INC.

Se encuentra registrada en la Ficha 53291, Rollo 3673, Imagen 211 desde el catorce de abril de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8640 de 2 de julio de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30341, Imagen 223 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 3 de septiembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de septiembre de mil novecientos noventa, a las 11-02-09.5 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador

L-175.488.23 Unica publicación